

# **La sociedad participada por los trabajadores**

**IUDESCOOP-UV**

**Valencia 7/04/2017**

Manuel García Jiménez  
Universidad de Córdoba  
ECOSOCIAL2020

*Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades  
Laborales y Participadas.*

Capítulo III. Sociedades participadas por los  
trabajadores

Art. 18. Fundamento y principios.

Art. 19. Concepto de Sociedad Participada por los  
Trabajadores.

Art. 20. Reconocimiento.

Disposición final quinta. Habilitación al Gobierno para el  
desarrollo reglamentario. En concreto, en lo referente al  
régimen aplicable a las sociedades participadas por los  
trabajadores, al amparo de lo previsto en el capítulo III.

# Justificación

(*Preámbulo*)

Se enmarca en la participación económica y financiera.

- Recomendación del Consejo (1992), relativa al fomento de la participación de los trabajadores en los beneficios y los resultados de la empresa (incluida la participación en el capital).
- Dictamen del CES Europeo: «Participación financiera de los trabajadores en Europa», de 2010.
- «Europa 2020», cuando afirma que “la participación financiera de los trabajadores puede constituir uno de los mecanismos para fortalecer la competitividad de las Pymes europeas”.
- “Las sociedades laborales, en sintonía con las recomendaciones europeas, responden al modelo de empresa participada mayoritariamente”.
- Cuando habla de *sociedades participadas por los trabajadores*, considera “como tales no solo a las propias sociedades laborales, sino a cualesquiera otras sociedades en las que los socios trabajadores posean capital social y derechos de voto”.

## Fundamento y principios (art. 18).

### *Compromiso público*

Los poderes públicos promoverán la constitución y desarrollo de las sociedades participadas por los trabajadores.

### *Valoración*

La participación de los trabajadores en los resultados y en la toma de decisiones de las sociedades **contribuye al aumento de la autonomía del trabajador en su lugar de trabajo, y fomenta la colaboración en la estrategia futura de la empresa.**

### *Establecimiento de sus principios*

- **Promoción** del acceso de los trabajadores al capital social y/o a los resultados de la empresa.
- **Fomento** de la participación de los trabajadores en la toma de decisiones de la sociedad.
- **Promoción** de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad. *Que se corresponde literalmente con la letra c) del art. 4 LES. Principios orientadores.*

## Concepto (art. 19).

Tendrán la consideración de sociedades participadas por los trabajadores las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que no alcancen los requisitos establecidos en el capítulo I, pero **promuevan** el acceso a la condición de socios de los trabajadores, **así como** las distintas formas de participación de los mismos, **en particular a través de la representación legal de los trabajadores**, y cumplan **alguno** de los siguientes requisitos:

- **Que cuenten** con trabajadores que posean participación en el capital y/o en los resultados de la sociedad.
- **Que cuenten** con trabajadores que posean participación en los derechos de voto y/o en la toma de decisiones de la sociedad.
- **Que adopten una estrategia** que fomente la incorporación de trabajadores a la condición de socios.
- **Que promuevan los principios** recogidos en el artículo anterior.

**Su actuación** deberá ser diligente, leal, responsable y transparente, y deberán favorecer la generación de empleo estable y de calidad, la integración como socios de los trabajadores, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. *(Repite art. 13.3 LSLP)*

**Asimismo**, adoptarán políticas o estrategias de responsabilidad social, fomentando las prácticas de buen gobierno, el comportamiento ético y la transparencia.

## Reconocimiento (art. 20).

- Podrán ser **reconocidas** como sociedades participadas por los trabajadores, aquellas que cumplan con lo establecido en el presente capítulo, de acuerdo **al procedimiento que se establezca reglamentariamente por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.**
- **Las administraciones públicas podrán adoptar**, en el ámbito de sus competencias, **medidas que**, de forma armonizada y coordinada, **promuevan e impulsen la participación de los trabajadores en las empresas.**

# Concepto de Sociedad Participada por los Trabajadores.

*Las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada*

**Que no alcancen los requisitos establecidos para las Sociedades Laborales:**

- Que la mayoría del capital social no sea propiedad de trabajadores fijos.
- Que alguno de los socios sea titular más 1/3 del capital social,
- Que el número de horas-año trabajadas por los trabajadores fijos no socios sea superior al 49% de las trabajadas por el conjunto de los socios trabajadores.

**Pero promuevan el acceso a la condición de socios de los trabajadores, así como las distintas formas de participación de los mismos, en particular a través de la representación legal de los trabajadores,**

**y cumplan alguno de los siguientes requisitos:**

**Que cuenten** con trabajadores que posean participación en el capital y/o en los resultados de la sociedad. (*participación económica*)

**Que cuenten** con trabajadores que posean participación en los derechos de voto y/o en la toma de decisiones de la sociedad (*participación política*).

**Que adopten una estrategia** que fomente la incorporación de trabajadores a la condición de socios.

**Que promuevan los principios** recogidos en el artículo 18

*Promoción* del acceso de los trabajadores al capital social y/o a los resultados de la empresa; *Fomento* de la participación de los trabajadores en la toma de decisiones de la sociedad.; *Promoción* de la solidaridad interna.



# Modalidades societarias que derivan de los requisitos

Con trabajadores (*socios*) que posean **participación en el capital** y en los resultados de la sociedad.

Con trabajadores que posean **participación en los resultados** de la sociedad.  
(*Sin participación en el capital*)

Con trabajadores que posean **participación en los derechos de voto y en la toma de decisiones** de la sociedad.

Con trabajadores que posean **participación en la toma de decisiones** de la sociedad. (*Sin derechos de voto*)

**Que adopten una estrategia** que fomente la incorporación de trabajadores a la condición de socios.

**Que promuevan los principios** del artículo 18

**Promoción** del acceso de los trabajadores al capital social y/o a los resultados de la empresa.

**Fomento** de la participación de los trabajadores en la toma de decisiones de la sociedad.

**Promoción** de la solidaridad interna y con la sociedad.

## ***DESARROLLO REGLAMENTARIO***

- Concepto de sociedad participada por los “trabajadores”.
- Competencia administrativa.
- Denominación.
- Reconocimiento y pérdida del reconocimiento.
- Registro administrativo y coordinación con el Registro Mercantil.
- Clases.
  1. Sociedades participadas en el capital social.
  2. Sociedades participadas financieramente de manera colectiva.
  3. Sociedades participadas en los resultados.
  4. Sociedades participadas en la toma de decisiones.
  5. Sociedades que promueven la incorporación de trabajadores a la condición de socios.
  6. Sociedades que promueven los principios.
- Medidas de estímulo y protección.

## **Clases.**

### **Sociedades participadas en el capital social.**

- a. El socio trabajador.
- b. Separación y exclusión de socios.
- c. Capital social. Clases de acciones y participaciones
- d. Derecho de suscripción preferente.
- e. Derecho de adquisición preferente.
- f. Transmisión de acciones y participaciones
  - i. En los supuestos de baja laboral.
  - ii. Mortis causa.
- g. Participación en los órganos sociales

### **Sociedades participadas financieramente de manera colectiva.**

- a. Sociedades de participación financiera.
- b. Derechos económicos y políticos.

## **Clases.**

### **Sociedades participadas en los resultados.**

- a. Resultados generales y laborales.

### **Sociedades participadas en la toma de decisiones.**

- a. Derechos individuales y colectivos.
- b. Participación en los órganos sociales.

### **Sociedades que promueven la incorporación de trabajadores a la condición de socios.**

### **Sociedades que promueven los principios.**

- a. Acceso de los trabajadores a los resultados
- b. Fomento de la participación en la toma de decisiones
- c. Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad

# Conclusión

La regulación adecuada de las diversas formas de participación en la empresa, aunque sean las esbozadas en la Ley y para atender a la Recomendación del Consejo UE (27/7/1992)

- *Garantizar que las estructuras jurídicas permitan la introducción de las fórmulas de participación;*
- *Concesión de estímulos tales como incentivos fiscales u otras ventajas, financieras, para fomentar la introducción de determinadas fórmulas de participación;*
- *Fomentar la utilización de fórmulas de participación facilitando el suministro de información a todas las partes.*

No se puede hacer mediante su desarrollo Reglamentario, sino mediante una modificación de la Ley afectando a otras del orden laboral, mercantil y fiscal, al menos.

Un desarrollo reglamentario sin que se invadan terrenos que no le corresponden, solo puede quedarse en el ámbito voluntarista, mediante la promoción de:

- a) Acuerdos societarios internos.
  - b) Modificaciones estatutarias.
  - c) Negociación colectiva.
- Pero hará falta algún tipo de incentivación.

# Alternativas

- ¿Derogación del Capítulo II y elaboración de una nueva Ley específica?
- ¿Modificación e incorporación a la LSLP de todos los aspectos necesarios?
- ¿Introducir modificaciones en la LSC y ET?
- Distinguiendo, en todo caso:
  - a) La participación mediante el acceso a la condición de socio (*No supone un límite al poder de dirección*).
  - b) La participación como derecho de los trabajadores (individual o colectivo)

# Marco constitucional español de la participación en la empresa.

- Participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2 CE).
- Libertad de empresa (art. 34 CE).
- Participación (art. 129.2 CE) (Tres mandatos a los poderes públicos en línea con el art. 9.2 CE).
  - Promoverán eficazmente las Diversas formas de participación en la empresa.
  - Establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.
  - Fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas



# Alcance

## Participación financiera.

Derechos (*Mercantiles*) que se adquieren con el acceso al capital.

- Gestión.
- Resultados.

## Participación en los resultados.

– Atribuidos, en origen, al trabajo, no al capital.

## Participación en la gestión. (Mediante formulas de representación unitaria o sindical)

- Organización del trabajo.
- Estrategia empresarial.

Dar acomodo en el Derecho Mercantil a los derechos laborales de participación.